

378R2644

11. 11. 78

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 318/55

REGLAMENTO (CEE) Nº 2644/78 DE LA COMISIÓN

de 10 de noviembre de 1978

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2448/77 en lo que se refiere a las condiciones para la cesión de las naranjas retiradas del mercado a las industrias de transformación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1766/78 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 21,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1766/78 ha modificado la letra c) del apartado 1 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, suprimiendo la limitación a las campañas de 1977/78, 1978/79 y 1979/80 de la posibilidad de ceder las naranjas pigmentadas retiradas del mercado a la industria de transformación; que procede adaptar en consecuencia el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2448/77 de la Comisión, de 8 de noviembre de 1977, por el que se establecen las condiciones para la cesión de las naranjas retiradas del mercado a las industrias de transformación y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1687/76 ⁽³⁾;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2448/77, la fianza que ha de prestarse por el adjudicatario o el beneficiario ha de ser por lo menos igual a la diferencia entre el 90 % de la media aritmética de los precios de retirada de los productos de la categoría III y el precio de venta en la licitación; que, puesto que sólo puede retirarse del mercado dicha cate-

goría de calidad si la misma se admite a comercialización en estado fresco, es conveniente prever que la fianza se calcule en función de la categoría más baja admitida a comercialización;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2448/77 de la forma siguiente:

1. Se suprimen del artículo 1 los términos «durante las campañas 1977/78, 1978/79 y 1979/80».
2. Se sustituye el texto del primer guión del párrafo primero del artículo 10 por el siguiente:

«— 90 % de la media aritmética de los precios a los que puedan ser retiradas del mercado, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, durante el período considerando, las naranjas de la variedad Sanguinello, clasificadas en la categoría de calidad más baja admitida a comercialización en estado fresco.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 1978.

Por la Comisión
Finn GUNDELACH
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 204 de 28. 7. 1978, p. 12.

⁽³⁾ DO nº L 285 de 9. 11. 1977, p. 5.